

Sección Doctrinal

El sistema de justicia constitucional en México y la reforma judicial*

Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**

SUMARIO: Introducción. I. El Poder Judicial y la división de poderes. II. La justicia constitucional y el Poder Judicial de la Federación. III. La Agenda Integral y Coherente para la Reforma Judicial.

“El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara: que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.”

Artículo primero de la Constitución de 1857.

Introducción

El Estado constitucional, democrático y de derecho, a decir de los estudiosos y expertos, tiene elementos profundamente característi-

* El texto es adaptación de la conferencia impartida con motivo de la Cátedra Prima en el XL Aniversario de la Universidad La Salle, México, Distrito Federal, el lunes 13 de agosto de 2007.

** Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.

cos e indispensables en su diseño, brevemente pueden ser enunciados como mero referente de este trabajo:

- a) Garantías para proteger los derechos fundamentales de las personas, como sustento material de la democracia y del Estado mismo;
- b) División de Poderes, que garantiza el ejercicio equilibrado de las potestades y la autoridad pública;
- c) Un sistema democrático libre y abierto, que garantice (y fomenta, dicen algunos) la diversidad y la pluralidad, así como la participación cívica en los asuntos públicos;
- d) Derechos sociales, económicos y culturales, como se los conoce hoy, complemento necesario de las garantías estrictamente individuales, y
- e) Mecanismos jurídicos que hagan exigible todo lo anterior.

Este documento muestra algunas imágenes e ideas para acercar al lector a nuestro sistema de justicia constitucional, no sólo desde una óptica académica y mucho menos desde una perspectiva de descripción institucional; sino más bien, busca mostrar la justicia constitucional encomendada al Poder Judicial de la Federación, como parte esencial —y sobre todo funcional— del Estado democrático, constitucional y de derecho.

Asimismo, se presentará brevemente la *Agenda Integral y Coherente para la Reforma Judicial*, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha presentado al Senado de la República, en el contexto de la Reforma del Estado, con el ánimo de que el lector la conozca, la haga suya, y pueda configurar su propia opinión.

I. El Poder Judicial y la división de poderes

1. El Poder Legislativo

En nuestro país, de acuerdo con el artículo 39 constitucional, el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Poder Legislativo se integra por un número importante de ciudadanos, que son electos de forma periódica para desempeñar la

representación nacional. Actualmente, 500 diputados y 128 senadores conforman al Congreso de la Unión en cuyos debates y resoluciones se encarna —en gran medida— la forma democrática y representativa de nuestro estado: Los ciudadanos discutiendo y determinando las reglas de convivencia social para sí mismos, por conducto de sus representantes.

¿Qué significa esto? Que en un Estado democrático el dictado de normas no puede estar en manos de una sola persona, ni puede tampoco ejercerse sin límite temporal o material.

En virtud de que todos los integrantes de una democracia tienen derecho a ser representados en la Asamblea, es indispensable que —por un lado— el cuerpo legislativo sea colectivo, amplio e incluyente, y —por otro lado— que esa representación no sea infinita en el tiempo, sino que sea refrendada o renovada de forma constante, como práctica necesaria para que la representatividad sea acorde con los tiempos y para que toda generación cuente con igualdad de posibilidades para participar en la conformación de las Cámaras del Congreso.

Pluralidad y renovación: características que se suman a la naturaleza colegiada del Poder Legislativo en el Estado democrático, constitucional y de derecho.

2. El Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo —en un régimen presidencial como el nuestro— es unipersonal. El modelo democrático sustenta la exigencia de la elección popular y de duración acotada, de modo tal que la voz de toda persona —a lo largo del territorio y a través del tiempo— también pueda incidir en la designación del titular de este Poder.

El presidencialismo tiene orígenes históricos muy interesantes. En forma breve, podemos recordar la importante influencia que tuvo el diseño constitucional de los Estados Unidos de América en nuestra propia Constitución. En el siglo XIX, la figura presidencial ofrecía las virtudes de contar con una sola persona capaz de conducir una gran parte de las decisiones públicas, tanto en lo interno como en el exterior, muy similar al poder de las monarquías europeas que había sido conocido en las colonias de América, pero con la enorme venta-

ja de un Estado constitucional: La norma y el procedimiento, en sustitución del linaje, y como límite al autoritarismo que suele acompañar a todo diseño unipersonal.

El diseño del presidencialismo estadounidense también fue resultado de su definición federalista (como se puede apreciar en el texto de Hamilton, James y Jay, *El Federalista*), cuyas preocupaciones e inquietudes tuvieron también reflejo en nuestro esquema constitucional.

La división de poderes en México adoptó esta figura presidencial, que significa una jefatura de Estado y de gobierno encomendadas a la misma institución, cuya titularidad está sujeta al procedimiento de elección democrática. Lo emblemático de esta institución es que el alcance y los límites de este poder unipersonal tienen como único sustento y origen a la Constitución.

En suma, los 628 Legisladores Federales y el Presidente de la República (un único ciudadano), son los titulares de dos de los tres Poderes Federales de nuestra República Democrática, Representativa y Federal.

3. El Poder Judicial

El Poder Judicial Federal tiene una naturaleza y composición muy particular. Su ejercicio está depositado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Tribunal Electoral, en los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en los Juzgados de Distrito. Es un Poder de la Unión, con estructuras desconcentradas. Su diseño incorpora varios órganos, con distintas competencias y atribuciones constitucionalmente asignadas.

Diversos autores opinan que su integración no es democrática, debido a que no existe una elección popular de por medio. Otros, aseguran que los Poderes Ejecutivo y Legislativo tienen —y han tenido históricamente— una participación determinante en la designación de los titulares de muchos órganos del Poder Judicial (actualmente, por ejemplo, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los magistrados del Tribunal Electoral, son designados por votación en el Senado de la República); por ello, dicen, se trata de un sistema de elección indirecta, en el que la representación ciudadana toma la decisión correspondiente.

La crítica que se hace a esta postura, es que ese sistema de designación no tiene nada de representativo porque no existe vinculación entre los designados y quienes les han otorgado el voto. Dicho de otro modo, no hay un vínculo político-democrático entre el Senado y los señores ministros o los señores magistrados que éste designa.

Pero ¿es todo ello un asunto verdaderamente antidemocrático? Parece que no es así.

Desde el texto de la Constitución de 1857 —antecedente directo de nuestra constitución vigente— se encomendaron tareas diferentes a los tres poderes:

Al Legislativo, la expresión de la voluntad ciudadana, en leyes y reglas que permitan y mejoren la convivencia de sus representados, así como la vigilancia de los recursos públicos y de la actividad del Ejecutivo, entre otras. El Legislativo es depositario de la conducción de la actividad política-legislativa del país.

El Ejecutivo recibió la encomienda de dirigir las políticas públicas y la política exterior, así como la de dirigir la fuerza pública federal, entre otras funciones. Tiene la responsabilidad de aplicar las leyes, dando contenido concreto y material a sus normas y objetivos.

El Poder Judicial, por su parte, no fija las reglas del juego, sino que las defiende y las aplica; tampoco ejecuta materialmente las políticas públicas, sino que cuida que éstas no vulneren o ignoren las garantías y derechos fundamentales del Estado constitucional; no vigila la actuación de los otros poderes en un marco de supervisión política recíproca, sino que cuida sus equilibrios y arreglos previstos en la Constitución.

Investigadores como Héctor Fix Zamudio, inspirados en las tesis de procesalistas destacados como Mauro Capelleti, señalan que en un Estado constitucional, democrático y de derecho, no todo es un asunto de mayorías y de elecciones. La justicia —sobre todo la constitucional— es un dispositivo indispensable para que la democracia persista y el Estado de derecho sea más un asunto de garantías, que un mero instrumento de conformación de órganos públicos.

En suma, el Poder Judicial es una institución democrática, en la medida en la que es el custodio técnico —y no partidista— del más básico y fundamental cimiento de la democracia misma: nuestro pacto constitucional.

Ahora bien, si existen 500 diputados, 128 senadores y un presidente de la República: ¿cuántos ciudadanos integran el Poder Judicial de la Federación?

Vale la pena tomar un dato en cuenta: a diferencia de los otros dos poderes, el número de depositarios del Poder Judicial de la Federación no está fijado de forma tajante en la Constitución porque su misión requiere de flexibilidad y adaptación constante. Para ilustrar este tema podemos señalar que hasta el mes de agosto de 2007, existían:

- 11 ministros en la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- 7 magistrados de Sala Superior y 15 Magistrados de Salas Regionales en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- 616 magistrados de circuito, que se distribuyen a lo largo del país, en 29 circuitos (como saben, prácticamente corresponde un circuito a cada entidad federativa y es muy probable que muy pronto así sea);
- 300 jueces de distrito, que ejercen sus funciones en los 64 distritos judiciales en que se divide el territorio nacional y que lógicamente están agrupados en los 29 circuitos judiciales a los que he hecho mención.

Por tanto, 949 juzgadores federales son los titulares del Poder Judicial de la Federación.

Estas cifras varían a lo largo del tiempo. Se van ajustando por diversas razones que se comentarán más adelante. Por el momento, es útil revisar un dato que quizás no sea muy conocido:

El Poder Judicial de la Federación en su integridad, está constitucionalmente encomendado el día de hoy a los 949 impartidores de justicia enunciados antes, que realizan sus tareas en las diversas sedes y órganos en todo el país.

Cada órgano del Poder Judicial de la Federación, cuenta con una autonomía absoluta en la toma de decisiones judiciales. El apego a la Constitución, la observancia de la legislación, el cuidado del procedimiento y la construcción de criterios jurisprudenciales, son los referentes que dan armonía e integralidad a nuestro sistema de justicia.

No hay —y en esto vale la pena insistir— no hay línea jerárquica o de subordinación sustantiva entre los diferentes órganos del Poder Judicial de la Federación. Cada juez, cada magistrado, cada ministro,

adopta sus decisiones con total libertad y responsabilidad, en el ejercicio más pleno de sus atribuciones judiciales.

De eso se trata la actividad judicial: de decidir —de forma objetiva, imparcial, profesional e independiente— los asuntos que son sometidos a la consideración de cada juzgador. Estos principios, previstos claramente en la Constitución, acompañan y rigen a todos los impartidores de justicia federal con los que contamos los mexicanos.

Existe un órgano constitucional del Poder Judicial, que merece una breve explicación para cerrar este apartado inicial: El Consejo de la Judicatura Federal es un órgano previsto en la Constitución, cuya misión es la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación (exceptuando a la Suprema Corte de Justicia de la Nación). Este es el órgano encargado de diseñar la división del territorio nacional en los diferentes distritos y circuitos judiciales, para asignar a cada uno de ellos el número más conveniente de juzgados y tribunales, tomando en consideración criterios sociodemográficos y las cargas de trabajo de cada zona, para que la impartición de justicia sea más accesible y eficiente, dentro de las posibilidades humanas, técnicas y financieras con las que cuenta el Poder Judicial de la Federación.

No obstante sus importantes atribuciones, los consejeros que integran el Consejo de la Judicatura Federal, no son titulares del Poder Judicial de la Federación.

II. La justicia constitucional y el Poder Judicial de la Federación

Nuestro diseño constitucional ha evolucionado a lo largo de las décadas y los siglos. La justicia constitucional no ha sido la excepción.

Si en el marco de la división de poderes, al Judicial le corresponde defender los arreglos fundamentales y dirimir los conflictos que puedan surgir por la actividad de los otros dos poderes (incluso de la propia actividad judicial), *¿qué otra cosa puede ser la justicia constitucional sino el mecanismo que haga valer a la Constitución en sus diversas expresiones, frente al ejercicio de poder?*

Hemos dicho que existen ciertos elementos esenciales para el diseño del Estado constitucional, democrático y de derecho, como son (i) la pro-

tección de los derechos fundamentales; (ii) la división de poderes; (iii) un sistema democrático y representativo; (iv) el reconocimiento de derechos sociales, económicos y culturales y (v) la existencia de mecanismos e instituciones jurídicas que hagan que lo anterior sea exigible frente a todo poder público o actos de particulares. Estos elementos, parece, no están a discusión de las mayorías que se forman en cada momento.

Paradójicamente, son los fundamentos del Estado democrático y a la vez son los límites materiales a la decisión mayoritaria, porque constituyen justamente su sustento. Son condiciones necesarias para la legitimidad y continuidad de un Estado como el que estamos describiendo.

¿Será entonces eso lo que debe preservarse? ¿Son esos los referentes constitucionales que orientan y alumbran la justicia constitucional? Tal parece que en efecto, así es.

En otros textos nos hemos referido al conjunto de principios e instituciones que perviven a lo largo de la historia constitucional de las naciones, como la “esencia constitucional”.¹ México tiene una esencia constitucional que ha sido motivo de conmemoración este año, en el que alcanzamos el 150 aniversario de la Constitución de 1857, y el noventa aniversario del Constituyente de 1917.

En febrero, los representantes de los tres poderes de la Unión y los gobernadores de los estados —representados por la Conferencia Nacional de Gobernadores— suscribieron un documento formal en el que se ratificó esa “esencia constitucional”, en la que están incluidos los elementos que se han señalado antes.

En aquel documento se reconocen como principios esenciales del constitucionalismo mexicano:

- La libertad
- La libertad de enseñanza
- La libertad de trabajo
- La libertad de expresión
- La libertad de prensa
- El derecho de petición
- La libertad de asociación y reunión
- La libertad de tránsito

¹ Revista *Este País*, edición 197, agosto de 2007, pp. 4-9, México, D.F.

- La libertad económica y libre concurrencia
- La garantía de igualdad
- La garantía de propiedad
- La garantía de legalidad
- La soberanía popular
- La república representativa
- La democracia
- El federalismo
- La división de poderes
- El derecho de amparo

El reconocimiento de esa esencia constitucional es de gran importancia frente a una posible reforma de Estado, pues la desiderata es que dichos principios se deben respetar.

El sistema de justicia constitucional es entonces, un conjunto de instituciones y procesos jurisdiccionales encomendados a un único Poder Judicial, que permiten hacer exigibles los postulados constitucionales.

Para decirlo de otra forma: la justicia constitucional es la herramienta que hace que el Estado se obligue a sí mismo a observar las normas y mandatos fundamentales que le dan sustento y razón de ser.

No se trata de procesos aislados, sino de todo un sistema integral que da vigencia, coherencia y armonía, a las normas constitucionales. En este sentido, México cuenta con un sistema de justicia constitucional.

¿Cuáles son los principales elementos de este sistema de justicia constitucional? Abordaremos este tema, no a partir de los procedimientos mismos, sino de los bienes que éstos guardan y tutelan, para mantener el orden de ideas con el que hemos iniciado este texto.

1. Preservación de las Garantías Individuales

Éste es el rubro más conocido de la justicia constitucional, o al menos, el más evidente para la mayoría de los ciudadanos.

Si la Constitución tiene —y debe tener— las mayores y mejores previsiones concretas para que existan derechos fundamentales, entonces debe existir un mecanismo de acción judicial para que en efecto se “garantice” su vigencia frente al poder público.

De esta aparente obviedad nace nuestro importante Juicio de Amparo, también conocido como “Juicio de Garantías”, cuyos antecedentes son profundos y muy interesantes, pero que exceden la intención y extensión de este trabajo y por lo tanto, dejaremos para otro momento.

Éste es el primer mandato constitucional del Poder Judicial de la Federación: juzgar y decidir los casos en los que una persona ha sido objeto de una violación a sus garantías individuales —o es inminente que lo sea— y en consecuencia, “ampararlo y protegerlo” frente a la autoridad que ha provocado tal afectación.

Una reflexión sobre la intención de esta institución nos lleva al convencimiento de que el Poder Judicial no fue pensado como una defensoría de oficio para beneficio de cada persona que acude a ella. *Cuando el Poder Judicial resuelve otorgar su amparo y protección, no defiende en realidad al individuo, sino a la supremacía constitucional en cada caso concreto.*

Ampara y protege por mandato constitucional, y no por benevolencia. No “obsequia” el amparo a su arbitrio, sino que —cuando procede— obedece a su mandamiento constitucional. Como muchos de ustedes saben, el amparo en nuestro país tiene dos modalidades básicas:

- *El amparo indirecto*, cuya función —en lo más general— es que las personas puedan quejarse (y por eso procesalmente se les llama “quejosos”) cuando una norma de carácter general o cualquier acto de autoridad, vulneran sus garantías individuales, y
- *El amparo directo*, que permite a los quejosos impugnar sentencias y resoluciones definitivas que igualmente les pueda causar algún perjuicio.

Los primeros —los amparos indirectos— son competencia de los juzgados de distrito y de los tribunales unitarios de circuito, y los segundos —los amparos directos— corresponden a los tribunales colegiados de circuito y excepcionalmente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El amparo es un juicio constitucional. Se trata de una persona que denuncia que un acto de cualquier autoridad, de cualquiera de los tres poderes, en los tres órdenes de gobierno, ha violado la Constitución y le ha provocado una afectación personal y directa. La senten-

cia, cuando no es satisfactoria para alguna de las partes, puede ser objeto de una revisión por parte de una segunda instancia.

De forma breve, podemos considerar que las sentencias de amparo de los juzgados de distrito pueden ser revisadas por los tribunales colegiados de circuito, si se trata de actos o amparos contra leyes locales, y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación si se trata de la constitucionalidad de leyes federales, con diversas modalidades que se han establecido mediante acuerdos generales del Pleno de la Suprema Corte.

Es decir, que el trabajo de los jueces de distrito, de los magistrados de circuito, y de los ministros de la Suprema Corte, aunque son independientes y autónomos, se enlazan y se complementan dentro de un engranaje procesal que busca defender la Constitución y dar certeza jurídica a las personas.

Ahora bien, ¿qué significa el Juicio de Amparo en el sistema de justicia constitucional? La estadística judicial elaborada por el Consejo de la Judicatura Federal nos permite apreciar algunas dimensiones muy ilustrativas:

Al cierre del año 2006, la carga de trabajo total de los órganos del Poder Judicial de la Federación fue cercana a los 791 mil asuntos.²

De ellos:

- 370 mil —casi la mitad— fueron amparos indirectos ante los juzgados de distrito.
- 158 mil fueron amparos directos en tribunales colegiados de Circuito.
- 92 mil correspondieron a amparos en revisión ante tribunales colegiados de circuito.

Esto significa que prácticamente 8 de cada 10 asuntos registrados en la estadística, se refieren al desahogo de juicios de garantías individuales (el resto corresponde a los procedimientos federales diversos).

La estadística muestra, al 31 de julio de 2007, un total cercano a los 500 mil asuntos sujetos a la jurisdicción de los juzgados y tribunales federales. Aunque el volumen de asuntos muestra tendencias claramente crecientes,

² La cifra exacta: 790,876. Movimiento estadístico del total de asuntos en los órganos jurisdiccionales. DGEPJ, CJF.

las proporciones se mantienen prácticamente iguales: el 78% de ellos son amparos indirectos, amparos directos o amparos en revisión.³

Un caso ejemplar:

El amparo data del siglo XIX, surgió en un contexto en el que los escritos eran aún elaborados a mano; la sociedad tenía un elevadísimo nivel de analfabetismo; las distancias eran mucho más difíciles de afrontar y la difusión del conocimiento era francamente limitado.

Hoy, en el siglo XXI, el juicio de amparo existe en condiciones verdaderamente diferentes: la gran mayoría de la población sabe leer y escribir; los medios masivos de comunicación tienen una amplia cobertura; el transporte ha minimizado el impacto de la distancia física y, sobre todo, el conocimiento se difunde velozmente.

El Internet, por ejemplo, ha revolucionado nuestra forma de intercambiar información. Una demanda de amparo puede ser convertida en un “machote” que puede viajar en cuestión de segundos a casi cualquier parte de la República Mexicana. Esto significa un nuevo esquema de interacción social que impacta claramente en nuestro sistema de justicia constitucional.

Como ha sido ampliamente comentado en los medios de comunicación, la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conocida como la “Nueva Ley del ISSSTE”, generó una creciente inconformidad de diversos grupos que se sintieron afectados en sus derechos.

Pronto empezaron a circular ofertas de abogados que ofrecían sus servicios para gestionar amparos en contra de esas reformas; pero al poco tiempo, el texto mismo de las demandas se multiplicaba en los correos electrónicos de muchas personas.

Se veía venir una verdadera avalancha de demandas, que podrían afectar el trabajo cotidiano de los juzgados de distrito. El Consejo de la Judicatura Federal adoptó un acuerdo general para establecer un

³ Esas son las cifras al 30 de junio de 2007: Asuntos Totales 494,767. Amparos indirectos 258,296; 256,393 en Juzgados de Distrito (51.82%); aproximadamente 2 mil en Tribunales Unitarios de Circuito (0.3%); 87,322 fueron Amparos Directos en Tribunales Colegiados de Circuito (18%); 43,485, correspondieron a Amparos en Revisión ante Tribunales Colegiados de Circuito (8.8%).

Juzgado de Distrito Auxiliar, con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, cuya misión fue abatir el aumento de las cargas de trabajo en los diversos juzgados de distrito, por la gran cantidad de juicios de amparo indirecto presentados en contra de esta nueva Ley del ISSSTE.

Este juzgado inició funciones a partir del 7 de mayo de 2007 y ha recibido ya un total de 167,327 demandas de amparo. Es decir, casi la mitad (45%) de los que fueron recibidos a lo largo de todo 2006, por todos los juzgados de distrito del País.

Como se ha señalado antes, hoy día existen 64 distritos judiciales en los que operan 300 juzgados de distrito, con un número idéntico de jueces. Si la distribución de esos casos fuese uniforme (que no es así), a cada juez de distrito le corresponderían más de 1,200 juicios de amparo por año.

El volumen de las demandas relacionadas con la “Ley del ISSSTE” equivale al índice promedio de trabajo anual de 140 jueces de distrito, casi la mitad de los que actualmente existen.

Con el establecimiento de un solo Juzgado Auxiliar, para la primera quincena de agosto se habían admitido ya 130 mil demandas, gracias al talento y esfuerzo de un solo juez de distrito y un valioso y numeroso personal de apoyo. Se ha concedido la suspensión provisional a todos los quejosos, para que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, hasta que no se resuelva en definitiva. Todo esto gracias a una elevada tecnología informática que se ha instrumentado y puesto a prueba en este Juzgado.

La intención del Poder Judicial de la Federación es que los amparos contra la Ley del ISSSTE, sean resueltos antes de un año. La demanda de justicia constitucional de miles de mexicanos, es motivo para solicitar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tenga intervención y resuelva el fondo del problema, estableciendo un parámetro para facilitar el trabajo del Juzgado Auxiliar y de los demás órganos del Poder Judicial de la Federación.

No está de más aclarar un tema que ha sido recurrente en algunos foros: Se dice que el Juzgado Auxiliar es un “Tribunal Especial”, pero no es así. Los tribunales especiales son los que se crean para conocer de ciertos delitos y resolver sobre ciertos delincuentes en un tiempo determinado y luego desaparecen. Este Juzgado Auxiliar, por el contrario,

tiene vocación de permanencia y tiene una competencia abierta, que se irá incrementando a medida de que sus posibilidades lo permitan.

¿Será este ejemplo una nueva forma de hacer frente a la demanda de justicia constitucional? Seguramente al final de este proceso tendremos muchos datos para analizar y estudiar.

Por ahora, este ejemplo muestra que el añejo Juicio de Amparo, tan útil para el desarrollo de nuestra cultura y justicia constitucional, sigue teniendo hoy un gran peso específico en los trabajos del Poder Judicial de la Federación.

Cabe agregar que, las nuevas acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales, se han sumado también (de forma quizás incidental) a la defensa de las garantías individuales.

2. Preservación de la parte orgánica de la Constitución, en especial del principio constitucional de la división de poderes

El segundo tema fundamental para el Estado constitucional, democrático y de derecho, es el principio de la división de poderes.

¿Cómo se hace exigible este principio? Mediante una Constitución que tenga un efecto y uso normativo y no únicamente declarativo: La visión de la Constitución como una norma jurídica y no sólo como un documento político.

Una característica fundamental de las normas jurídicas es su coercitividad; es decir, que pueda exigirse su aplicación y observancia incluso mediante mecanismos de fuerza legítima. La norma, para ser jurídica, requiere de un respaldo estatal que procure su vigencia y efectividad. La norma constitucional entonces, requiere de un mecanismo de defensa constitucional.

Pero ¿todo contenido constitucional es susceptible de ser juzgado bajo una óptica jurídica? Este debate ha estado presente en el constitucionalismo del siglo pasado y, de forma muy general, podemos considerar tres posiciones básicas:

Una, que indica que toda la Constitución es y debe ser una norma, de modo que los contenidos constitucionales deben estar sujetos siempre a una interpretación judicial. Esta posición, calificada como “el gobierno de los jueces”, se ilustra con la expresión de un juez de

la Corte de los Estados Unidos de América, Charles Evans Hughes, quien afirmaba que “la Constitución es lo que los jueces dicen que es”.

Tal postura, ha sido acogida con cierto beneplácito en lo que hoy se llama *neoconstitucionalismo o garantismo*, que mira con entusiasmo el establecimiento de grandes postulados constitucionales que sean en todo momento contrastables y verificables por parte de los tribunales constitucionales, al grado de proponer que esta actividad sea totalmente autónoma de los poderes, incluso del propio Poder Judicial.

Otra postura señala que sólo algunas partes de la Constitución pueden recibir un trato jurídico porque existen preceptos de orden estrictamente político que no pueden estar sujetos a los cánones y principios del Estado de derecho, sino a las prácticas políticas de cada momento histórico.

Bajo esta visión (que por cierto tuvo bastante aceptación en México durante casi todo el siglo XX), todo lo que se considere “político” ha de ser competencia de los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, pero jamás podrán llevarse a ningún juzgado o tribunal.

El federalismo, la división de poderes y sus competencias, los derechos políticos y electorales, y los derechos parlamentarios, por ejemplo, fueron tradicionalmente calificados con esa etiqueta “política”, que los hacía no justiciables, es decir, no exigibles ante el Poder Judicial.

Los primeros esfuerzos de México consistieron en generar institutos y mecanismos jurisdiccionales, como los primeros tribunales de lo contencioso electoral, para que la política fuese adaptándose al Estado de derecho.

En este tema vale la pena detenerse un poco: se habla de la “judicialización de la política” con una connotación ambivalente. No se sabe a ciencia cierta si es avance o retroceso; si se trata de una buena o mala noticia. En todo el mundo, dice Fix Zamudio, se ha venido judicializando la política; incluso en el terreno internacional se van fortaleciendo las capacidades y jurisdicciones de los tribunales internacionales, lo cual parecía verdaderamente inadmisibles en el siglo pasado. Hoy día, también los derechos de los tratados internacionales demandan ser exigibles.

Aquí surge una tercera postura que admite que la política sea regulada por el derecho, y que éste sea producto constante de la actividad política, jurídicamente regulada.

En este foro en el que concurren personas de diferentes edades,⁴ sólo algunos recordamos con claridad y con un referente de vivencia personal, lo que significaba hablar de “partido oficial”, “partido gobernante” u “oposición”, por nombrar algunos conceptos que hoy son anécdota histórica, y no una forma de describir el arreglo político nacional. Actualmente, todos los partidos juegan posiciones de gobierno y de oposición. El liderazgo político del Presidente de la República, como árbitro de última instancia en todo asunto nacional, es también un dato del siglo pasado.

La pluralidad genera representatividad, equilibrio y espacio para el diálogo. Pero también genera conflicto, discusión y desacuerdo. A partir de las reformas constitucionales de 1995, la Suprema Corte de Justicia de la Nación fortaleció sus atribuciones como Tribunal Constitucional y como cúspide del Poder Judicial de la Federación, y desde entonces, su competencia cobija gran parte de estas inquietudes.

Desde 1857 podemos encontrar gran parte de las atribuciones para resolver controversias constitucionales, pero no es sino hasta estas modificaciones de 1995, particularmente al artículo 105 constitucional, en que se abre el espacio para que el diseño político del Estado mexicano, tanto en su división de poderes como en su sistema federal, tenga un trato de norma jurídica además de su valor como determinación política.

¿Qué significa esto? Que a partir de la Novena Época, al sistema de justicia constitucional se incorporaron plenamente las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad. Estos dos mecanismos, en efecto, “judicializan la política”, pero no de primera mano ni de forma obligatoria. Son instrumentos complementarios para el diseño del Estado mexicano.

Los Poderes Ejecutivo y Legislativo también mantuvieron y afinaron sus competencias; tienen facultades para la conducción de sus relaciones y equilibrios, así como de sus negociaciones y acuerdos.

Pero cuando todo este esquema de plena autonomía rebasa los límites previstos constitucionalmente —y sólo a petición de ellos mismos— el Poder Judicial de la Federación puede intervenir para impartir justicia constitucional.

⁴ Se refiere al evento de la Cátedra Prima, dictada con motivo del inicio de los festejos del XL aniversario de la Universidad La Salle.

La autonomía de los estados y la libertad de los municipios; las competencias y atribuciones de cada órgano de poder; los derechos de las minorías parlamentarias, e incluso las leyes electorales —que estuvieron tradicionalmente fuera de todo control constitucional— hoy tienen cabida en este sistema integral de justicia constitucional.

Al igual que en el Amparo, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve las acciones y las controversias constitucionales, no lo hace para conceder o negar lo que le piden las partes, sino para determinar la forma en que la Constitución ha de prevalecer en esos casos de conflicto. La función de estos procesos es entonces, que la Constitución prevalezca en el largo plazo, por sobre los conflictos del corto plazo.

Decir que la política se judicializa, es decir que la política —cuando tiene más conflicto que acuerdo— está sujeta a un control que garantiza su sujeción al mandato constitucional, cuya única finalidad es la defensa de la Constitución.

Entonces, hacer exigible el marco que rige al ejercicio político del poder no solo es una gran noticia, sino una necesidad en el Estado democrático y de derecho.

Pero que “la política se judicialice”, no significa, si se permite el juego de palabras, que “lo judicial se politice o se partidice”. Es por ello que el mismo poder que resuelve las garantías individuales decide sobre las controversias y acciones de inconstitucionalidad, bajo un mismo sistema de justicia constitucional.

Por eso también no existe ni debe existir vínculo político-representativo en la integración de los órganos judiciales y —por ello— existe un órgano final que establece los grandes criterios de interpretación constitucional, que forma parte integrante del mismo Poder Judicial de la Federación: Éste es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Constitucional del Estado Mexicano.

Como el amparo, las acciones y controversias constitucionales sólo pueden iniciarse a petición de los interesados. La agenda de la actividad litigiosa en los asuntos de orden político-constitucional se construye por factores y actores externos al Poder Judicial de la Federación, al que sólo le toca satisfacer la demanda de justicia constitucional, de manera apartidista, imparcial y profesional.

Los datos siempre son ilustrativos. Hasta finales del siglo pasado, las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucio-

nales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, significaban un promedio de 57 promociones al año. Pero actualmente superan los 180 expedientes anuales en promedio; esto significa que la demanda de justicia constitucional —de la que hemos hablado— creció prácticamente tres veces en los últimos seis años.

Hay quien asegura que el incremento en las competencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha generado una carga de trabajo abrumadora para el Alto Tribunal. Sin embargo, aunque las cifras muestran una tendencia a la alza, la fortaleza de nuestro sistema de justicia constitucional está en su integridad y en la estructura del Poder Judicial de la Federación: el trabajo en materia de amparo se distribuye entre juzgados, tribunales y Suprema Corte —que funciona en Pleno, pero también en sus dos salas—, mientras que los asuntos reservados al Pleno son atendidos puntualmente por el Alto Tribunal. Todos los órganos bajo un mismo sistema competencial y una misión institucional compartida.

La siguiente numeralia genérica, ilustra el trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del sistema de justicia constitucional. Tan sólo en el primer semestre de 2007, el Pleno llevó a cabo 71 sesiones públicas, todas ellas transmitidas en vivo a través del Canal Judicial, que significaron casi 160 horas de deliberación, de las que emanaron 115 asuntos resueltos, entre los que se encuentran algunos de gran importancia, como el tema de los militares que padecen el VIH⁵ y la llamada “Ley de Medios”,⁶ por mencionar solo dos.

Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sesionó en 23 ocasiones y resolvió ya 985 asuntos, mientras que la Segunda Sala tuvo 21 sesiones en las que pudo dar solución a 858 casos.

El segundo semestre de 2007 depara otros temas tan importantes como las investigaciones de Puebla, Atenco y Oaxaca; la constitucionalidad de la Ley del ISSSTE, y tal vez las primeras audiencias a las organizaciones

⁵ Amparo en Revisión 2146/2005, Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de julio de 2003.

⁶ Acción de Inconstitucionalidad 26/2006, mediante la cual se impugnaron las reformas a la Ley Federal de Telecomunicaciones y a la Ley Federal de Radio y Televisión.

y personas interesadas en el caso de la despenalización del aborto dentro de las primeras 12 semanas de la gestación, en el Distrito Federal.

En suma, casi 2 mil asuntos fueron resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el primer semestre de 2007.

3. Preservación del sistema democrático

Las reformas constitucionales y legales de 1996 permitieron que el sistema de medios de impugnación en materia electoral se incorporara formalmente al sistema de justicia constitucional. El Tribunal Federal Electoral se convirtió entonces en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el carácter de órgano autónomo.

Hoy contamos con un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que, como su nombre lo indica, tiene la misión de salvaguardar los derechos de votar y ser votado, básicamente. Asimismo, existe un juicio de revisión constitucional electoral, que permite impugnar actos y decisiones públicas, que pudiesen contravenir a la norma fundamental.

Las cifras más recientes son las del año 2006. Desde luego, tenemos que tomar en cuenta que fue un año electoral en el que se eligió Presidente de la República, diputados y senadores del Congreso de la Unión, con otros procesos electorales locales en los que se eligió al titular del Ejecutivo e incluso a su Congreso Local, como fueron los casos de Chiapas, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit y el Distrito Federal.

En ese año estadístico de 2006, el Tribunal Electoral reportó ingresos de más de 3 mil asuntos. El 98% de ellos fue resuelto en el mismo año, debido a los plazos cortos que existen en esta materia, por razones obvias.

Dos terceras partes de los asuntos recibidos por el Tribunal Electoral fueron para solicitar la protección de derechos político-electorales del ciudadano. Más del 15% fueron juicios de revisión constitucional electoral.

De 2003 a 2006, los juicios para la protección de derechos político-electorales de los ciudadanos (lo más similar al amparo en materia política), creció nominalmente de 540 asuntos a casi 2 mil. En 2003 esos procedimientos representaban la mitad del trabajo del Tribunal y hoy, como se ha dicho, dos de cada tres asuntos tienen esa clasificación.

Todos estos datos y cifras muestran una fotografía muy elemental de nuestro sistema de justicia constitucional, que está encomendado a una sola institución del Estado mexicano: el Poder Judicial de la Federación, actuando con su distribución orgánica y competencial, a lo largo y ancho del país.

Cabe presentar ahora unas conclusiones preliminares:

A. La exigibilidad de apego a la Constitución es un avance incuestionable en la consolidación del Estado de derecho, y una fortaleza de la democracia.

La política, vista democráticamente, es el resultado del ejercicio colectivo de muchos derechos políticos y civiles.

Por eso es importante su defensa constitucional, de forma dinámica, activa, imparcial y apartidista, para que el actuar judicial en la política genere certeza a partir de la “técnica” y la jurisprudencia, dejando la política en las arenas en las que corresponde que se ejercite a plenitud.

B. El incremento en la demanda de justicia no es un indicador que tenga sentido por sí mismo: Ilustra la importancia de contar con los mecanismos que se han ido sumando al sistema de justicia constitucional; orienta los esfuerzos de la administración de justicia y —acaso— puede ayudarnos a valorar la importancia de que los foros verdaderamente políticos (y no litigiosos) tengan mayor exigencia y libertad para consensar y para disentir, en un marco de plena legalidad y constitucionalidad, siempre con el respaldo de un sistema de justicia confiable. A mayor exigibilidad de los derechos, mayor plenitud en su vigencia y ejercicio.

Hoy, en la primera década del siglo XXI, estamos analizando y platicando sobre el modelo de Estado y de justicia que recibimos gracias a la evolución de México durante el siglo XX. ¿Cuáles son nuestros planes para el nuevo milenio? ¿Qué aportación podemos hacer para que este interminable camino de mejoras y adaptaciones, rinda mejores frutos para los mexicanos?

En el siguiente apartado se presenta, brevemente, el sentido de las propuestas que existen para una Agenda Integral y Coherente para la Reforma Judicial.

III. La Agenda Integral y Coherente para la Reforma Judicial

1. ¿Qué es la Agenda Integral y Coherente para la Reforma Judicial?

El Congreso de la Unión expidió la Ley para la Reforma del Estado,⁷ en cuyo texto se prevén diferentes temas de discusión entre los que se encuentra el de la justicia. La ley contempla un espacio con voz pero sin voto, para el Poder Judicial de la Federación, en la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos creada para coordinar esos trabajos.

En atención a tal invitación y en cumplimiento de la ley señalada, el Poder Judicial ha presentado una agenda con catorce puntos que se explicarán más adelante. Antes, cabe señalar que la Agenda de la Reforma Judicial busca atender tres grandes objetivos:

1. Ampliar el acceso a la justicia;
2. Fortalecer la independencia de los órganos encargados de impartirla, y
3. Aumentar la eficiencia y la eficacia en su desempeño.

Entendemos estos grandes objetivos como una aspiración constante, de modo que no se satisfacen de forma absoluta en ningún proceso concreto de reforma; son referentes permanentes para las propuestas actuales y tal vez para las futuras.

2. ¿Cómo se diseñó la Agenda?

No hay duda de que un proceso de reforma en el sistema de justicia, requiere forzosamente de serenidad en el diagnóstico y en el estudio de las necesidades y alternativas para cada rubro específico.

Las propuestas no fueron elaboradas en los últimos meses, sino que son resultado de un largo proceso de varios años. En primer lugar, se convocó a todos los interesados para que presentaran sus opinio-

⁷ Publicada en el *D.O.F.* el 13 de abril de 2007.

nes y propuestas para la reforma judicial. Entre 2003 y 2004 se llevó a cabo la “Consulta Nacional para la Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano”, en la que se recibieron más de 11,000 propuestas, que se sistematizaron en tres ejes fundamentales:

1. La reforma de la justicia penal;
2. La reforma del amparo, y
3. El fortalecimiento de los poderes judiciales federal y de las entidades federativas.

Posteriormente, entre abril y noviembre de 2005, se organizaron 34 foros en 6 ciudades. Participaron 260 expertos, legisladores y especialistas, que analizaron y sistematizaron los resultados de aquella Consulta Nacional, para obtener como resultado el llamado “Libro Blanco para la Reforma Judicial”, en el que quedó plasmado todo ese intenso y enriquecedor proceso participativo y reflexivo.⁸

3. ¿Por qué se llama Agenda Integral y Coherente para la Reforma Judicial?

El sistema de justicia constitucional y —en general— el sistema de justicia, se fortalece y se robustece con la integralidad y coherencia de sus componentes. Estos dos atributos estuvieron presentes en todos nuestros trabajos.

La integralidad y la coherencia dan sentido al conjunto. Todo cambio en algún elemento parcial, merece una valoración sobre su trascendencia hacia el complejo engranaje institucional, visto como una unidad. Todo cambio debe tener la misión de preservar la fortaleza de la suma.

Por ello, la Agenda de la Reforma Judicial no es un catálogo de propuestas aisladas que puedan elegirse y procesarse de forma independiente, sino que busca proponer un proyecto sistematizado, sustentado racional y detalladamente, para impulsar la armonía de la impartición de justicia, como parte esencial de nuestro Estado constitucional, democrático y de derecho.

⁸ Disponible en www.scjn.gob.mx

Así, pues, los 14 puntos que hemos propuesto para esta reforma son los siguientes:

A. Facultad de iniciativa de ley para la Suprema Corte de Justicia de la Nación y para los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas

A lo largo de los últimos años se han presentado al menos ocho iniciativas de reformas a la Constitución para otorgar esta facultad a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Algunas proponen que sólo pueda ejercerse en materias relacionadas con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y otras proponen que tal facultad se otorgue respecto a todo su ámbito de competencia.

Lo importante del tema es que se trata de una facultad que consiste en poder llevar propuestas al Legislativo, y no de una atribución de autorregulación. Se busca voz, no voto, en las reglas que rigen los delicados temas de la justicia en nuestro país.

B. Regular o eliminar la facultad de investigación conferida a la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Como saben, existe una demanda creciente para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza su facultad de nombrar comisiones que averigüen hechos que pudiesen constituir violaciones graves a las garantías individuales. En los últimos tiempos se han recibido más solicitudes que en toda la vida constitucional del país.

Esta facultad no está reglamentada y el Pleno se ha visto en la necesidad de fijar criterios de procedimiento interno, para evitar la multiplicidad de trámites y conclusiones en los diversos casos que se han admitido.

El pasado 20 de agosto se aprobaron las “reglas a que deberán sujetarse las Comisiones de Investigación que se formen con motivo del ejercicio de la facultad consignada en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.⁹

⁹ Documento disponible en www.scjn.gob.mx.

Aunque no se trata de una facultad jurisdiccional, se necesita un referente normativo que, desde luego, merece ser expedido por el Poder Legislativo. Cuando menos cuatro iniciativas han sido presentadas para reformar al artículo 97 constitucional, y casi todas ellas proponen desaparecer esta facultad.

C. Garantías presupuestales para el Poder Judicial de la Federación

Una forma de garantizar que “la judicialización de la política” no implique la “politización de la justicia” es evitar negociaciones presupuestales a cargo del Poder Judicial de la Federación.

Los posibles recortes, modificaciones o cambios a las previsiones financieras, son asuntos que renacen año tras año y que generan situaciones cuando menos incómodas, para los administradores de justicia.

Esto puede corregirse mediante una previsión presupuestal mínima, garantizada constitucionalmente, a modo de un porcentaje del Presupuesto de Egresos de la Federación, o en el Presupuesto del Estado en el caso de los poderes judiciales de las entidades federativas.

Ya existen seis iniciativas de reforma a diversos artículos constitucionales que abordan este asunto.

D. Consolidar el *certiorari* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Este es un tema claramente de integralidad y coherencia de la justicia en México. Se trata de afinar las atribuciones y procedimientos que se llevan en los juzgados de distrito y en los tribunales de circuito, al fortalecer la atribución de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueda atraer los expedientes que considere más relevantes, para resolverlos directamente, así como desprenderse de todos aquellos de su competencia originaria que considere, no son de gran importancia y que pueden ser resueltos por los tribunales federales, con base en la jurisprudencia.

E. Modificar el requisito de mayoría calificada del artículo 105 constitucional para que surtan efectos las decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Las resoluciones de las acciones de inconstitucionalidad requieren de una mayoría de ocho votos de los señores ministros, para que pueda tener éxito una declaración de inconstitucionalidad.

En este punto está presente el principio de presunción de constitucionalidad de los actos de las autoridades, y en particular de la legislación. Pero es necesario reflexionar la conveniencia de que este alto requerimiento de votación se reduzca, para que el Tribunal constitucional de México tenga mayor capacidad de respuesta.

Dos iniciativas de reforma ya expresan este tema.

F. Ampliar la legitimación para iniciar acciones y controversias constitucionales

El reciente caso de una controversia constitucional promovida por el Instituto Federal Electoral no resultó procedente porque dicho órgano no cuenta con capacidad procesal para ello.

Si toda competencia constitucional, como hemos dicho antes, es efectiva solamente cuando tiene un respaldo que la haga exigible, entonces se debe abrir la puerta a los mecanismos de defensa que la cobijen.

Ya existen seis iniciativas de reformas al artículo 105 constitucional para ampliar el espectro de sujetos legitimados para la presentación de controversias constitucionales, y otras proponen reducir el porcentaje de integrantes de los órganos legislativos, requerido para el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad.

G. Reconocer a nivel constitucional los instrumentos internacionales en Derechos Humanos

Es indiscutible la necesidad de que los avances internacionales en materia de derechos humanos tengan un lugar en nuestro ordenamiento constitucional, incluido el tema de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que se mencionaron al principio de este texto.

H. Establecer constitucionalmente la recepción de tratados internacionales y su ubicación jerárquica dentro del orden jurídico mexicano.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido una jurisprudencia reciente que ubica a los Tratados Internacionales dentro de nuestro ordenamiento jurídico.¹⁰

Sin embargo, la globalización, las comunicaciones y las intensas relaciones de personas, empresas y estados en todo el mundo, demandan una mayor certeza y claridad respecto de los instrumentos internacionales en cada región.

Este tema es materia de viejas discusiones. Merece ser revisado y definido constitucionalmente.

I. Modificaciones en materia de amparo

Ya se comentó la importancia del juicio de amparo. Se han presentado múltiples iniciativas para modificar la legislación, pero en concreto, es oportuno retomar la iniciativa presentada hace unos años y que fue respaldada por el Poder Judicial de la Federación, que refleja una propuesta integral y acorde con esta agenda, desde luego, con nuevas adecuaciones que habrían de incorporarse.

J. Fortalecer los órganos de impartición de justicia locales

La justicia local es la antesala de la justicia constitucional en muchos casos. Esta agenda incorpora previsiones para fortalecer a los órganos locales, tanto en su independencia como en su funcionamiento y competencias, para avanzar en un sistema más armonizado y capaz de afrontar los retos de los nuevos tiempos, en todo el país.

¹⁰ Amparos en revisión números 120/2002, 1976/2003, 74/2006, 815/2006, 1651/2004, 1738/2005, 2075/2005, 787/2004, 1576/2005, 1084/2004, 1277/2004, 1850/2004, 1380/2006 y 948/2006.

K. Ampliar el acceso a la justicia

El esfuerzo por hacer crecer los sistemas de justicia es una necesidad natural de todo Estado democrático y de derecho.

L. Fortalecer la legitimidad de la justicia

La transparencia en las resoluciones y procesos, la eficiencia de los juicios y la eficacia de los jueces dan respaldo a la legitimidad de la justicia.

M. Fortalecer y profesionalizar el gobierno judicial

Es necesario mejorar los marcos normativos que rigen a los órganos de gobierno judicial.

N. Revisar los temas de justicia electoral

Es necesario revisar los temas de justicia electoral, como parte del sistema de justicia constitucional y no sólo desde la perspectiva del derecho electoral. Creemos necesario abordar desde la justicia este tema, que parece estar más presente en las mesas de reforma electoral.

Espero que estas ideas hayan motivado el interés del lector por los temas de justicia y su convicción por ejercer sus capacidades para consolidar nuestro Estado constitucional, democrático y de derecho, desde la actividad que a cada uno nos corresponda. El derecho es un asunto de la sociedad y para la sociedad. Espero que sigamos platicando de él, sigamos conociéndolo para poder aprovechar sus ventajas y corregir sus defectos.

